

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.587 · 2001

LEY 12.587

Boletín Oficial, 8 de enero de 2001 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.587

ARTÍCULO 1°. Suspéndese por el término de ciento ochenta (180) días la aplicación de todos los sistemas de detección y/o comprobación, automatizada o semiautomatizada de infracciones de tránsito por exceso de velocidad, sean o no fotográficos.

Quedan excluidos de la suspensión los radares de utilización manual siempre que se encuentren homologados por la autoridad de tránsito provincial.

ARTÍCULO 2°. Suspéndese por el término de ciento ochenta (180) días toda acción judicial y/o extrajudicial y todo acto administrativo, tendiente al cobro de multas o imposición de sanciones que sean consecuencia de la utilización de los sistemas de detección y/o comprobación de infracciones de tránsito por exceso de velocidad, señalados en el artículo 1º primer párrafo.

ARTÍCULO 3°. Derógase la Ley 12.410.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil.

FELIPE C. SOLA

Presidente H. Senado

Eduardo Horacio Griguoli

Secretario Legislativo H. Senado

FRANCISCO J. FERRO

Presidente H. C. Diputados

Juan Carlos López

Secretario Legislativo H. C. Diputados

DECRETO 12

La Plata, 3 de enero de 2001.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

RUCKAUF

R. A. Othacehé

REGISTRADA bajo el número DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE (12.587).

Gines Ruiz

Secretario Legal y

Técnico de la Gobernación



VEREDICTA LEYES

Ley 12.587. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).